



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Radicado: 110014003084-2017-00870-00

Providencia: Resuelve solicitud

De la revisión del plenario, el Despacho observa que si bien es cierto la parte actora allegó los Certificados de defunción de los demandados señores GRACILIANA BOLIVAR, HERNANDO MONROY BOLIVAR, ELVIA JIMENEZ DE MONROY, no es menos cierto demandados fallecieron antes de la presentación de la demanda.

Ahora bien, la parte actora debió cumplir con la carga procesal impuesta en el numeral primero de la parte resolutive de la audiencia llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2020, donde se le impuso allegar las aclaraciones, adecuaciones, certificaciones y vinculaciones a que hubiere lugar, conforme al ordenamiento procesal.

No obstante, no se observa que la parte actora haya ajustado su libelo petitorio conforme a lo regulado en el artículo 93 del CGP.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al plenario los Certificados de defunción de los demandados señores: GRACILIANA BOLIVAR, HERNANDO MONROY BOLIVAR, ELVIA JIMENEZ DE MONROY, allegado por la apoderada de la parte demandante el día 22 de enero de 2021.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los señores GRACILIANA BOLIVAR, HERNANDO MONROY BOLIVAR, ELVIA JIMENEZ DE MONROY (q.e.p.d.), por improcedente, dado que la parte actora debió dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de la audiencia llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2020.

TERCERO: De la revisión del Dossier el Despacho observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de la audiencia llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2020,

en consecuencia, se decreta la terminación del presente tramite, por la razón antes expuesta.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

QUINTO: Ordenar que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.

SEXTO: Ordenar a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte pasiva, previas constancias de ley.

SEPTIMO: Ordenar a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

Notifíquese,

La Juez



María Victoria López Medina

MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA